

TIENE POR INTERESADA A COMUNIDAD INDÍGENA
MATEO NAHUEL PAN EN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS
ORIGINARIOS AYLLA REWE BUDI.

VALPARAÍSO, **viernes, 14 de marzo de 2025**

RES. EX. N° **00682/2025**

V I S T O: Lo solicitado por la Comunidad Mateo Nahuelpan, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2024, contenido en el expediente N° 3.995 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las comunidades Pullanan, Pascual Paillalef, Epu Pascual Paillalef Pañilef, Marin Imio, José del Rosario Catrinao, Juana Colipue Vda. De Ramírez, Llecomahuida, Camilo Anticoy, Manuel Llancaleo, Natividad Paillalef Vda. de Aguayo, Felipe Llanca pán y Basilio Namoncuro Descendiente, Tomás Carmona, Pascual Huechumpan, Ralilco, Juan Antonio Llanca vil, Marcos Railen, Manuel Benito Quilaleo, Matea Burgos Viuda de Railen, Luisa Calvul, Francisco Quilempan, Huapi Comue, Pedro Painen Chico, Pascual Coña, Ignacio Pairul, Margarita Paillalef, Ulario Paillalef Rosas, Bartolo Rail Tranamil del sector Peleco Tres Esquinas, Llangui, Catalina Paillalef y Rosa Coñopan, Filomena Alonso - Juan Antonio Carrera, Conin Budi, Juan Calfucura, Huilinao Nahuelcoy, Huapi Budi, Calbuleo Marileo, Juan Aillapan, Centro Romopulle, Rucatraro Queupan, Antonio Cayun Llanquin, Nahuel Huapi, Juan Ancan Levin, Jacinto Calviun, Trablaco, Trablancó, Huillinco, Remeco Budi, Zecolle Budi, Oño Oñoco, Juan Huaiquipan, José Quillio, Painemilla, Pacual Puelpan, Antonio Llanquin, Martín Huechucóy Cahuemu, Lorenzo Chañafil, Lorenzo Huentén, Llanquitue, Nahuelquetre, Ñanil, Santa María, Ignacio Millavil, Andrés Marileo, Pehuenche Neculpan Ranco, Collico, Caniupi Llancaleo, Juan Manuel Huaracan, Manuel Antivil, Pedro Alonso, Huircaman Carmona, Quilhue, Cayurranquil, Padro Painen, Llaguipulli, Antornio Quintrecura, Manuel Lefiqueo y Antonio Levio, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.035, de 07 de septiembre de 2020, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 318, de 16 de febrero de 2021; la Resolución Exenta N° 1.632, de 2021, de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.D.P.) N° 546, de 12 de agosto de 2024, el cual adjunta el Informe Técnico UCAI (A) N° 04/2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Asociación de Comunidades Indígenas compuesta por las comunidades Pullanan, Pascual Paillalef, Epu Pascual Paillalef Pañilef, Marin Imio, José del Rosario Catrinao, Juana Colipue Vda. De Ramírez, Llecomahuida, Camilo Anticoy, Manuel Llancaleo, Natividad Paillalef Vda. de Aguayo, Felipe Llancaipán y Basilio Namoncura Descendiente, Tomás Carmona, Pascual Huechumpan, Ralilco, Juan Antonio Llancaivil, Marcos Railen, Manuel Benito Quilaleo, Matea Burgos Viuda de Railen, Luisa Calvul, Francisco Quilempan, Huapi Comue, Pedro Painen Chico, Pascual Coña, Ignacio Pairul, Margarita Paillalef, Ulario Paillalef Rosas, Bartolo Rail Tranamil del sector Peleco Tres Esquinas, Llangui, Catalina Paillalef y Rosa Coñopan, Filomena Alonso - Juan Antonio Carrera, Conin Budi, Juan Calfucura, Huilinao Nahuelcoy, Huapi Budi, Calbuleo Marileo, Juan Aillapan, Centro Romopulle, Rucatraro Queupan, Antonio Cayun Llanquin, Nahuel Huapi, Juan Ancan Levin, Jacinto Calvun, Trablaco, Trablenco, Huillenco, Remeco Budi, Zecolle Budi, Oño Oñoco, Juan Huaiquipan, José Quillio, Painemilla, Pacual Puelpan, Antonio Llanquin, Martín Huechucuy Cahuemu, Lorenzo Chañafil, Lorenzo Huenten, Llanquítue, Nahuelquetre, Ñanil, Santa María, Ignacio Millavil, Andrés Marileo, Pehuenche Neculpan Ranco, Collico, Caniupi Llancaleo, Juan Manuel Huaracan, Manuel Antivil, Pedro Alonso, Huircaman Carmona, Quilhue, Cayurranquil, Padro Painen, Llaguipulli, Antornio Quintrecura, Manuel Lefiqueo y Antonio Levio, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.035, de 07 de septiembre de 2020, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 318, de 16 de febrero de 2021, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en las comunas de Puerto Saavedra y Teodoro Schmidt, Región de La Araucanía, denominado "**Aylla Rewe Budi**", acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.632 de 2021, de este origen.

2.- Que, la Comunidad Mateo Nahuelpan, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado se tenga presente su calidad de interesada dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino indicado precedentemente.

3.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se considerarán como interesados en el procedimiento administrativo "*los que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte*" y a "*aquéllos cuyos intereses individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*".

4.- Que, considerando los antecedentes expuestos por la solicitante, corresponde acoger su solicitud y tenerlo por interesado en el procedimiento administrativo para el establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Aylla Rewe Budi**".

RESUELVO:

1º Téngase por interesada dentro del procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios acogido a trámite por Resolución Exenta N° 1.632 de 2021, de este origen, denominado "**Aylla Rewe Budi'**", a la Comunidad Mateo Nahuelpan, P.J. N° 1969, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones comunidadmateonahuelpan@gmail.com y estelanahuelpan@gmail.com, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

2º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2º de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3º Transcríbase copia de la presente resolución a la asociación de comunidades solicitante del espacio, a la casilla de correo electrónico juridicointercultural@munisaavedra.cl; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/BMR

